

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Auto núm. 051**

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	RODRIGO SOLARTE HERRERA
Radicado:	190014003003-2019-00469-00

En atención al memorial presentado por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Comercial COLLECT CENTER S.A.S., quien a su vez actúa como endosatario en procuración de la persona jurídica BANCOLOMBIA S.A., dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, luego de revisado el expediente, se pudo establecer que la peticionaria se encuentra facultada para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

***ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890-903-938-8, en contra de **RODRIGO SOLARTE HERRERA** identificado con C.C **1.061.698.183**.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de **REMANENTES** póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados.

**TERCERO:** Sin condena en costas en esta oportunidad.

**CUARTO: ORDENAR LA CANCELACION TOTAL Y DESGLOSE** del título ejecutivo, presentado con la demanda, y demás documentos anexos, a costa de la parte demandada y bajo las indicaciones establecidas en el Art. 116 del Código General del Proceso, de conformidad al escrito de terminación.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria efectuada por la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Lorena Joaqui Gomez'.

**CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

*p/JB*

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_\_

Hoy de julio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ  
GARCIA**

**Secretaria**